PROCESO SDMUJER-MC-012 -2021

INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTESTÉCNICOS

En concordancia con lo establecido en el numeral 36 Verificación de requisitos habilitantes y procedimiento de la invitación pública el Comité Evaluador se permite presentar el INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, como sigue:

Terminado el plazo establecido para la presentación de ofertas, se recibieron ofertas por dos (2) Proponentes, así:

PROPONENTE
FUMI ESPRAY S.A.S.
HAERENTIA S.A.S.

De acuerdo con la sumatoria de los valores unitarios de los ítems de las ofertas, se establece el siguiente orden de verificación:

PROPONENTE	**SUMATORIA DE VALORES UNITARIOS**	**ORDEN DE VERIFICACIÓN**
FUMI ESPRAY S.A.S.	$ 2.937.753	1
HAERENTIA S.A.S.	$ 4.637.500	2

Nota: De acuerdo con lo definido en el numeral 7, criterios para seleccionar l oferta más favorable, del anexo 1- invitación pública: "el proceso se adjudicará por el menor valor ofertado que cumpla con todas las especificaciones y requerimientos de los documentos previos e invitación pública, sin superar la suma de $5.440.283,00 de lo contrario será rechazada".

I. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

A continuación de muestra el cuadro resumen de la evaluación de las propuestas presentadas:

PROPONENTE	**Documento 1: Aceptación de Especificaciones Técnicas descritas en la Carta de Presentación de la Oferta.**	**Documento 2: Experiencia Acreditada del Proponente**	**Se requiere justificación precio artificialmente bajo:**
FUMI ESPRAY S.A.S.	SI	SI	SI
HAERENTIA S.A.S.	SI	SI	NO

Nota: Para efectos del detalle ver contenido de la presente evaluación y subsanar en los términos aquí señalados.

***i)* PROPUESTA DE FUMI ESPRAY S.A.S.**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 39.2 de la Invitación Pública, se verifican los requisitos habilitantes técnicos así:

Documento 1: *Especificaciones Técnicas. El proponente a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta manifiesta que conoce plenamente las especificaciones técnicas del proceso y en caso de ser adjudicatario se compromete a cumplirlas en su integridad.*

FECHA DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN	**MANIFESTACIÓN EXPRESA**	**CUMPLE**
26/08/2021	*Yo, LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA identificada con cédula de ciudadanía Nº 55.118.373 de Guadalupe actuando: en representación de FUMI ESPRAY SAS, me dirijo a ustedes con el fin de presentar oferta formal para el objeto señalado, de acuerdo con las especificaciones técnicas, señaladas en la invitación pública o pliego de condiciones y manifiesto expresamente:* *1. Que conocemos la información general, los estudios previos, en la invitación pública o pliego de condiciones y aceptamos su contenido y los requisitos en ellos establecidos.* *2. Que si se nos acepta la oferta, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.* *3. Que ninguna otra persona tiene interés comercial en la propuesta ni en el contrato que se llegue a suscribir y que no hemos establecido acuerdos contrarios a la libre competencia, especialmente los establecidos en el numeral 3, artículo 47 del Decreto Nacional 2153 de 1992.* *4. Que nos comprometemos a ejecutar totalmente el contrato en el plazo establecido en la Invitación Pública o pliego de condiciones y sus Anexos, si resultamos Adjudicatarios del proceso.* *(…)*	SI

- ***Documento 2****: El proponente debe presentar certificaciones o copias de minutas de contratos u ordenes de servicio que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final, y/o un documento que certifique el cumplimiento a satisfacción, de mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados en saneamiento de archivos y/o bibliotecas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado al presente proceso, y que estén relacionadas con el objeto del presente proceso selección de mínima cuantía.*

CONTRATANTE	CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR	CUMPLE
Gobernación del Huila	0910de2018	Prestar los servicios para la limpieza y fumigacion de los archivos de la secretaria de educación departamental	05/06/2018 - 13/08/2018	$ 13.000.000	SI

RESULTADO	HABILITADO- SE REQUIERE POR PRESUNTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
OBSERVACIONES	El proponente debe aclarar los precios ofertados so pena de rechazo. SE REQUIERE: Teniendo en cuenta lo anterior, La secretaría Distrital de la Mujer, informa que una vez realizada la evaluación de la oferta económica presentada por usted se evidenció que el precio ofertado no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, razón por la cual y de conformidad con las herramientas definidas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación", expedida por Colombia Compra Eficiente y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, **la presente entidad le solicita justificar y sustentar el valor ofertado, en el término de traslado.** Usted tendrá plazo de allegar el sustento y justificación del precio ofertado hasta el 31 de agosto de 2021 a las 11.59 PM, de conformidad con el cronograma del proceso. El proponente debe tener en cuenta que en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018 en virtud de la cual se modifica el parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3,4 y 5 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección, el cual se realizó el día 26 de agosto de 2021. De no allegar lo aquí solicitado, su propuesta será rechazada

ii) **PROPUESTA DE HAERENTIA S.A.S.**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 39.2 de la Invitación Pública, se verifican los requisitos habilitantes técnicos así:

- ***Documento 1:*** *Especificaciones Técnicas. El proponente a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta manifiesta que conoce plenamente las especificaciones técnicas del proceso y en caso de ser adjudicatario se compromete a cumplirlas en su integridad.*

FECHA DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN	**MANIFESTACIÓN EXPRESA**	**CUMPLE**
25/08/2021	*Yo, DARIO ALBERTO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.114.136 de Bogotá actuando: en representación de HAERENTIA SAS, me dirijo a ustedes con el fin de presentar oferta formal para el objeto señalado, de acuerdo con las especificaciones técnicas, señaladas en la invitación pública o pliego de condiciones y manifiesto expresamente:* *1. Que conocemos la información general, los estudios previos, en la invitación pública o pliego de condiciones y aceptamos su contenido y los requisitos en ellos establecidos.* *2. Que si se nos acepta la oferta, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.* *3. Que ninguna otra persona tiene interés comercial en la propuesta ni en el contrato que se llegue a suscribir y que no hemos establecido acuerdos contrarios a la libre competencia, especialmente los establecidos en el numeral 3, artículo 47 del Decreto Nacional 2153 de 1992.* *4. Que nos comprometemos a ejecutar totalmente el contrato en el plazo establecido en la Invitación Pública o pliego de condiciones y sus Anexos, si resultamos Adjudicatarios del proceso.* *(…)*	SI

- ***Documento 2****: El proponente debe presentar certificaciones o copias de minutas de contratos u ordenes de servicio que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final, y/o un documento que certifique el cumplimiento a satisfacción, de mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados en saneamiento de archivos y/o bibliotecas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado al presente proceso, y que estén relacionadas con el objeto del presente proceso selección de mínima cuantía.*

CONTRATANTE	CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR	CUMPLE
Agencia Nacional de Minería	0231 de 2016	saneamiento ambiental de las instalaciones donde se encuentra almacenado el archivo documental de la ANM a nivel nacional	17/05/2016 - 16/11/2016	$ 119.567.339	SI
Universidad de Córdoba	OC217 2013	Servicio especializado de saneamiento integral para instalaciones locativas, áreas de archivo y material bibliográfico	01/11/2013 a 16/11/2013	$ 8.63.000	SI

RESULTADO	HABILITADO
OBSERVACIONES	N/A

II. DETERMINACIÓN DEL MENOR PRECIO

El único factor de evaluación será el menor valor ofertado que cumpla con todas las especificaciones y requerimientos de los documentos previos e invitación pública, sin superar la suma de $5.440.283,00.
Así las cosas, y teniendo en cuenta el valor total ofertado por el proponente FUMI ESPRAY S.A.S se procedió a realizar la valoración de sus ofertas aplicando la siguiente metodología: 1) ofrecimientos "artificialmente bajos" y su conceptualización y 2) análisis de los precios "artificialmente bajos" a la luz de la metodología de Colombia compra eficiente.

i) OFRECIMIENTOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - CONCEPTUALIZACIÓN

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector[1]. Dicho de otra forma, los precios artificialmente bajos son aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo[2].

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presenciade una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado[3], ha señalado lo siguiente:

[1] Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, Colombia Compra Eficiente.
[2] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/precios-artificialmente-bajos
[3] Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección b, en Sentencia del 4 de junio de 2008, Radicación número: 76001- 23-31-000-1997-

"(…) El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

***En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado**, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.*

***Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993**.*

Hechas estas precisiones resulta pertinente establecer si la Administración está facultada para rechazar una propuesta, impidiéndole pasar a la siguiente fase para la asignación de puntaje o calificación numérica, por presentar precios artificialmente bajos.

*Ha quedado establecido que: **i)** las causales de rechazo de la oferta deben estar contenidas en la Ley; **ii)** la ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas no puede ser esgrimido como causal de rechazo de los ofrecimientos hechos; **iii)** la Administración está en el deber legal de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y **iv)** los contratistas son responsables por presentar propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas.*

Los presupuestos anteriores permiten arribar a la conclusión de que la Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos:

***i)** Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993).*

05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar).

ii) *Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007);*

iii) *También se procederá al rechazo de la oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contraríe la ley. (…)"*

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista.

El Consejo de Estado[4], respecto de cuando en un proceso de selección se presenta una oferta con una disminución anormalmente excesiva frente al presupuesto oficial; ha señalado: *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Es decir, el valor ofrecido debe tener una corresponsabilidad frente a las obligaciones a ejecutar y debe guardar proporcionalidad con el objeto, un precio anormalmente bajo podría ser indicador de riesgos en la ejecución y posibles incumplimientos del contrato, razón por la cual la Entidad, ante este escenario está en el deber de requerir a los oferentes y es al proponente requerido a quien le corresponde la carga de probar y responder cuales son las circunstancias objetivas que le permiten hacer dicho ofrecimiento y que con su propuesta no se sacrifique calidad o eficiencia.

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

"(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la

[4] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000-1205-01 y CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008.Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783).

obtención de la utilidad esperada.

(…)

4.1 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la definición de "propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (artículo 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

4.2 La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

(…)"[5]

***ii)* ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS A LA LUZ DE LA METODOLOGÍA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Colombia Compra Eficiente expidió una Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación estatal, esto con el propósito de identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los Procesos de Contratación y dar pautas para su manejo.

La Entidad en desarrollo del proceso No. SDMUJER-MC-012 -2021, dio aplicación a las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, para lo cual: 1) procedió a determinar la variación porcentual entre el valor establecido por la Entidad como valor techo para cada ítem y el valor ofertado por el proponente, arrojando el siguiente resultado[6]:

FUMI ESPRAY S.A.S.

FUMI ESPRAY S.A.S.		
Presupuesto Establecido por la entidad	$ 5.440.283	100%
Valor Ofertado	$ 2.937.753	54%

46%	% Descuento Ofertado

De lo anterior se evidencia que el valor ofertado por FUMI ESPRAY S.A.S. tiene un descuento porcentual igual al 46%, lo cual corresponde a una diferencia significativa, que puede representar un riesgo para la Entidad.

[5] Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja, Ernesto Matallana Camacho
[6] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

Así las cosas, el Comité Evaluador en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 solicita al proponente remitir mediante la plataforma SECOP II, las aclaraciones a que haya lugar por precios artificialmente bajosde acuerdo con la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación* de Colombia Compra Eficiente, dando plazo para ello hasta el día Hasta el 31/08/2021 hasta las 11:59 P.M

Se enfatiza que Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la aclaración la siguiente desagregación de su precio:

$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad$.

COMITÉ VERIFICADOR TÉCNICO:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Iván Felipe Dallos Rueda	Abogado Contratista Dirección de Gestión Administrativa y Financiera	
Xiomara María Cabrera	Contratista Dirección de Gestión Administrativa y Financiera	Xiomara Cabrera Antía
Luis Alberto Rojas Rojas	Contratista Dirección de Gestión Administrativa y Financiera	

Fecha: 30-08-2021